

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 CIUDAD DE MEXICO HIM871203BS0	
DIA 01 MES 01 AÑO 2017	HOJA No. 1 DE 1
NO. CONTRATO RM-MT-0011/17	AREA REQUIRENTE -006330-
REQUISICIÓN No.	SESION COMITE No. FECHA

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) ABASTECEDOR TERAPEUTICO, S.A. DE C.V. CRUZ VALLE VERDE NO. 20-3 SANTA CRUZ DEL MONTE 53110 NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX. ATE-880304-3P7	NUMERO 000080 ACTA CONSTITUTIVA 53,768 LICENCIA O PERMISO SI (X) NO ()
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL OSCAR LUIS MARICHAL ESTRADA FIRMA: 	
CARGO: Rep Legal	
NÚMERO DE PODER NOTARIAL: 51,478	
TELÉFONO Y FAX: 55623432 / FAX 55623519	
FECHA: DIA 02 MES 01 AÑO 17	

LUGAR DE ENTREGA 15 ALMACEN DE MANTENIMIENTO
OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.- 5430/1178/2016, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81 DE LA L.A.A.S.S.P.  PRESUPUESTO AUTORIZADO 5430/1178/2016 5430/1178/2016
PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE) 35701 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO

FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA
CONDICIONES DE ENTREGA PARCIAL
CONDICIONES DE PAGO PARCIAL
PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 52 AMPLIACION EN MONTO POR UN 20 %
NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO AA012NBG001-E11-2016 DIA 06 MES 01 AÑO 2016
TELÉFONOS : 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR

CONTRATO

PROGRAMADO (X) ABIERTO ()

ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()

FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 02 MES 01 AÑO 2017	AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO AD01PR
---	--

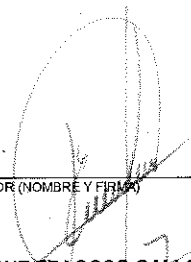
PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	90244070	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 1 LAVADORA PASTEURIZADORA Y 1 SECADORA DE EQUIPO DE LA MARCA OLYMPIC.		0	1.00	SERVICIO	33,900.00	0.00	33,900.00
Cantidad Solicitada:		0.000	0.000	1.000					

NOTA: ESTE CONTRATO SE ELABORA POR CONCEPTO DE INCREMENTO HASTA POR UN 20% DEL MONTO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y QUE SE ENCUENTRA VINCULADO AL CONTRATO RM-MT-0069/16, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ART. 52 DE LAASSP.

FECHAS DE ENTREGA :			
Fecha Mínima:	01-01-17	01-02-17	01-03-17
Fecha Máxima:	31-01-17	28-02-17	31-03-17

(Treinta y nueve Mil Trescientos Veinticuatro Pesos 00/100 M.N.)

MINIMOS		MAXIMOS	
Importe:	\$ 0.00	Importe:	\$ 33,900.00
Descuento:	\$ 0.00	Descuento:	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 0.00	SubTotal:	\$ 33,900.00
Otros Impuestos:	\$ 0.00	Otros Impuestos:	\$ 0.00
Sub Total 2:	\$ 0.00	Sub Total 2:	\$ 33,900.00
Impuesto I.V.A.:	\$ 0.00	Impuesto I.V.A.:	\$ 5,424.00
Total:	\$ 0.00	Total:	\$ 39,324.00

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  ENRIQUE FRAGOSO GALLO	FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS QUE ELABORARON JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vc. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZALEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
---	---	--	---

CONTRATO NÚMERO **BM-INT-001117**, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, **ABASTECEDOR TERAPÉUTICO, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIO REPRESENTADO POR EL C.P. **OSCAR LUIS MARCHAL ESTRADA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. EL HOSPITAL declara que:

1.1. Que es conforme con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5º fracción IX de la Ley de los Institutos Vinculados que forma parte de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto "Vinculado" al Estado, el cual tiene por objeto, entre otros, el desarrollo de la industria y el comercio del Sistema Nacional de Salud.

1.2. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 18 fracción IV de la Ley de los Institutos Vinculados de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mientras que la fecha no le han sido modificados, revocados o cancelados, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10527 de fecha 07/03/2014, pasada ante la fe del Lic. P.C. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225, de la Ciudad de México, México Federal.

1.3. Que con fundamento en los artículos 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de ANUPACCIÓN DEL 20%, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA LAVADORA PASTEURIZADORA Y A SECADORA DE EQUIPO DE LA MARCA OLYMPIC.

1.4. Que el presente servicio se presta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio deslizado en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se realicen con la prestación del servicio objeto del presente Contrato. Área Requiere: **DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA** de EL HOSPITAL, ubicado en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

1.5. EL PRESTADOR DE SERVICIO declara que:

1.5.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 3311165 otorgada ante la fe del Notario Público N° 22 de la Ciudad de México, Licenciado **JOSÉ CARLOS DIAZ Y DIAZ**, inscrita en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 251474 de fecha 11/05/1996.

1.5.2. El C. **OSCAR LUIS MARCHAL ESTRADA**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 14178 de fecha 31/07/2014, pasada ante la fe del Notario Público N° 195, del ESTADO DE MÉXICO, Licenciado **OSCAR ZACARIAS FORTUNE**.

1.5.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cumplir con los recursos humanos, financieros y humanos necesarios, para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO objeto del presente contrato.

1.5.4. Registra la Fianza de Garantía y su Contrato Fiscal en el anverso del presente contrato.

1.5.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad y las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

1.5.6. EL PRESTADOR DE SERVICIO manifiesta Bajo Protesta de decir Verdad que para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

1.5.7. De acuerdo a la constitución establecida en el artículo 3, fracción II de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como MEDIANA EMPRESA.

Exposita lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los SERVICIOS que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o solicitud solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán **DIVISIBLES**. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará el SERVICIO en los periodos que se indican en el anverso del presente contrato. EL SERVICIO será realizado en el área indicada por el área solicitante, quien supervigilará y dará continuidad al SERVICIO prestado a EL HOSPITAL con domicilio en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente en el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar el SERVICIO, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación del SERVICIO conforme a lo establecido por EL HOSPITAL en la convocatoria y/o solicitud solicitada, según corresponde.

Acreditando debidamente al personal de su empresa que realice el SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL con credencial vigente con fotografía, activo, dicho personal deberá estar identificado como trabajador de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a otorgar al SERVICIO a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en la solicitud por EL HOSPITAL y controlado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, permitiendo durante la vigencia del presente contrato, a partir del día de la entrega, el pago del SERVICIO. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las mismas, deberán ser verificadas y notificados nuevamente, en el entendido de que todas las penas convencionales por retraso, los gastos, incluyendo impuestos, asegurados, fletes, entre otros, correrán a cargo (o cuenta) de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, se obliga al cumplimiento en caso de exámenes en los límites de los artículos 219, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.

SEXTA.- ACEPTACIÓN Y CANCELACIÓN DEL SERVICIO. A efectos de comprobar que el SERVICIO está siendo dado de forma correcta y satisfactoria, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá proporcionar junto con la factura correspondiente para su cobro, copia del contrato original en el cual deberá indicarse en el cual deberá indicarse, número de copias y fecha, debiendo estar firmada con el Visto Bueno del área usuaria, quedando pendiente el pago que debe realizar EL HOSPITAL por la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA LAVADORA PASTEURIZADORA Y A SECADORA DE EQUIPO DE LA MARCA OLYMPIC.

SEPTIMA.- PAGO UNIDARIO E IMPORTE TOTAL. EL PRESTADOR DE SERVICIO convoca que el importe total del presente Contrato, se pagará por la cantidad que se indica en el anverso, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por el PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por el SERVICIO que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor remuneración por cualquier otro concepto. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Los precios están convenidos en que el precio del SERVICIO se fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. EL Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir las obligaciones que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará los retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ADEUDO. EL HOSPITAL, NO OTORGA ANTICIPO, salvo en situaciones legales de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, Artículo 45 fracción IX y 46 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PRESTADOR DE SERVICIO una vez cumplida la obligación contratada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los SERVICIOS a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con el envío de los mismos presentará Factura Original y una copia de la misma, acompañada de Contrato Original debidamente firmado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidades de realizar sus pagos por tiempo y forma que indica la Cláusula Segunda.

EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a EL HOSPITAL a que éste, dentro de los días hábiles siguientes a la entrega de los SERVICIOS en el Almacén de EL HOSPITAL, entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que no le incurre en dicho término, EL HOSPITAL no se hace responsable del retraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PRESTADOR DE SERVICIO la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacén la factura Original.

Dicho pago lo realizará la Subdirección de Recursos Financieros a través del BIDOM en apoyo al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para lo cual EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar oficio dirigido a la misma Subdirección con el número de registro que le fue otorgado por el BIDOM en caso de no aceptar el pago por este vía, deberá presentar oficio manifestando las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago correspondiente.

Adicionalmente, en caso de que la Tesorería de la Federación (TEF), no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depósito en cuenta de cheques o mediante el programa de cuentas por pagar (siempre y cuando se cumplan con los requisitos indicados en la Ley).

En el caso de que las facturas entregadas por EL PRESTADOR DE SERVICIO que sean pagas y presenten errores, tachaduras o emendas, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurre a partir del presente contrato, hasta que EL PRESTADOR DE SERVICIO presente las facturas correctas, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.P.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESSO. En el supuesto de que EL PRESTADOR DE SERVICIO reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.P.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y por la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE CREDITO. Trámites de la Función de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PRESTADOR DE SERVICIO pueda transferir sus derechos de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento efectuadas en cadenas productivas.

EL PRESTADOR DE SERVICIO transferirá sus derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir toda o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se expresa deberá dar cuenta mafica con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PRESTADOR DE SERVICIO que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se realice en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo y el receptor de los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Comprometido a pagar y por escrito de EL HOSPITAL, respecto de la solicitud de transferencia.

III. Notificar, personalmente a través de correo electrónico o notario público, la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra los recibos materia de la transferencia, con los detalles de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se expa por la notificación a través de correo electrónico, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el apoyo de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, en perjuicio de que se señalan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferencia a favor de una de ellas de los derechos de cobro que las facturas y/o recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para resolver de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial al Contrato, cuando una vez notificado la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobrados las facturas o recibos recibidos, éstos se hagan fignar por EL PRESTADOR DE SERVICIO en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prenda, de fidejucio, en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia cancelar a un tercero los derechos de crédito de EL PRESTADOR DE SERVICIO a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PRESTADOR DE SERVICIO, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico o firma del cual EL PRESTADOR DE SERVICIO sea sustituido en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen en que en caso de insolvencia de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

c. Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia dentro de los datos que resulten de lista de amortización de los de los créditos que se hayan otorgado a cuenta de este Contrato.

d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los señalados en los puntos anteriores.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando:

a. No se recordara de realizar el SERVICIO y se determine que el cumplimiento de las obligaciones pendientes de este contrato da lugar a un perjuicio para EL HOSPITAL, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que se celebraron con anterioridad a la celebración de este Contrato.

b. Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que se celebraron con anterioridad a la celebración de este Contrato.

c. Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que se celebraron con anterioridad a la celebración de este Contrato.

d. Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que se celebraron con anterioridad a la celebración de este Contrato.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PRESTADOR DE SERVICIO mediante escrito las razones o las causas justificadas que dan origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PRESTADOR DE SERVICIO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PRESTADOR DE SERVICIO otorgará a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al I.V.A. Agregaré. La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se otorgará de forma preconstitucional al monto de las obligaciones asumidas cuando éstas sean débiles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rango:

Si el contrato asciende a incasas veces el Salario Mínimo Contable Vigente en la Ciudad de México y, hasta un top de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior al mil doscientas veces el Salario Mínimo Contable Vigente en la Ciudad de México, antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por institución de fiansas Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía deberá vigilar hasta que pase después de la última entrega del SERVICIO objeto del presente Contrato a igual plazo en el caso de vicio oculto.

En caso de que se celebren modificaciones en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichas modificaciones no se encuentren cubiertas por la garantía originalmente otorgada, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá tramitar los nuevos compromisos a efectos de ampliar la garantía a las modificaciones realizadas que contengan y presenten antes EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que EL SERVICIO cesasen con pólos de garantía del fabricante, plena, controlador o equivalente, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para darlo por terminado al "EL PRESTADOR DE SERVICIO" incurra en alguno de los siguientes supuestos, las cuales son enunciativas más no limitativas:

a. Si se suspende por cualquier motivo y sin causa justificada el otorgo del SERVICIO acordado por este contrato.

b. Si en general incurre en incumplimiento total o parcial a cualquier de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.

c. Si al no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la inajudicación de las obligaciones del presente contrato.

d. Si por descuido de las reconocidas omisiones por el personal designado por EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones, para la supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato.

e. Si no cumple con los requisitos y/o requisitos suficientes para cumplir con el objeto del presente contrato.

f. Si se declara en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La resolución se regirá al procedimiento previsto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir al Contrato, dicha resolución operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si el PRESTADOR DE SERVICIO quien decide rescindir, será necesario que acceda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO pacta con EL HOSPITAL, que en caso de presenar el SERVICIO fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula **DECIMA QUINTA** de este Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO conviente en que al no realiza el SERVICIO materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL, el 0.2% (VINGO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que no se haya prestado el SERVICIO y hasta un máximo del 20% de su valor, el cual se calculará sobre el importe del SERVICIO no realizado, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial del SERVICIO se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerarse el impuesto al valor agregado.

A EL PRESTADOR DE SERVICIO se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarlo en la Caja de la Sucursal Emisora, en efectivo o a través de transferencia bancaria a la cuenta de cuenta indicada en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previa el pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula: $(\text{pda}) \times (\text{pda}) \times (\text{vbspa}) = \text{psa}$

Donde: pda (PS) penalización diaria pda (ps) número de días de atraso vbspa (ps) valor del bien entregado con atraso psa (ps) pena convencional 20%

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la pérdida de las garantías a favor de EL HOSPITAL, podrán ser aplicables las distintas sanciones que estipulan las disposiciones legales en la materia. Por ejemplo las deducciones a que se refiere el Artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Artículo 87 de su Reglamento.

En los casos no expresamente señalados, el incumplimiento de algunos de los compromisos con EL HOSPITAL será motivo de penalización para EL PRESTADOR DE SERVICIO. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que EL PRESTADOR DE SERVICIO se haga acreedor a una pena convencional o sanción económica, se le notificará por escrito que realice el pago correspondiente dentro de los 10 (diez) días siguientes contados a partir de su notificación o manifieste lo que a su derecho convenga; una vez concluido dicho término y EL PRESTADOR DE SERVICIO no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificarlo a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda enviar al Departamento de Asuntos Jurídicos los antecedentes y se realice sobre de la garantía.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo esta convención y/o por necesidades de EL HOSPITAL.

VIGESIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a designar por escrito y a establecer un representante vicio vicio formalizado al presente Contrato, el cual deberá cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación del SERVICIO. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la nulidad de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular del Servicio del DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto mencionado.

VIGESIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO como empresario y patrón del personal que opere con motivo de los BIENES MATERIALES de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y otras que resulten, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO asume a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de lo de EL HOSPITAL sea con fure la naturaleza del conflicto.

VIGESIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a que el SERVICIO materia de este contrato cumplir con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inadmisión o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos del SERVICIO y la cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VIGESIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOS. EL PRESTADOR DE SERVICIO asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del titular o prestador de servicio según sea el caso.

Los partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se derivan del SERVICIO de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contractuales, invariablemente se constituirán a favor de EL HOSPITAL, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA CUARTA.- PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la invitación o cuando menos tres personas o la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VIGESIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se registra además de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por el artículo 81 del artículo 81 de su Reglamento.

VIGESIMA SEXTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PRESTADOR DE SERVICIO información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VIGESIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le son aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGESIMA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente o la autorización por el S.H.C.P. de conformidad al artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo estipulado en el artículo 18 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGESIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN TRIUNFALMENTE COMPETENTES. Para la resolución de los conflictos de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO renuncia al foro que pudiera corresponder por razón de su domicilio o por cualquier otro causa.

TRIGÉSIMA. Las partes acuerdan que en caso de existir desavenencia durante la vigencia del presente contrato, podrán ejercer las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 2 (dos) ejemplares, por las partes en la Ciudad de México el día 10 de Enero de 2017.

EL HOSPITAL

EL PRESTADOR DE SERVICIO

C. CARLOS PLASCENCIA PACHECO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C. OSCAR LUIS MARCHAL ESTRADA
REPRESENTANTE LEGAL

Este contrato se firmó en 2 (dos) ejemplares, por las partes en la Ciudad de México el día 10 de Enero de 2017.

EL HOSPITAL

EL PRESTADOR DE SERVICIO

C. CARLOS PLASCENCIA PACHECO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C. OSCAR LUIS MARCHAL ESTRADA
REPRESENTANTE LEGAL

Este contrato se firmó en 2 (dos) ejemplares, por las partes en la Ciudad de México el día 10 de Enero de 2017.

EL HOSPITAL

EL PRESTADOR DE SERVICIO

C. CARLOS PLASCENCIA PACHECO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C. OSCAR LUIS MARCHAL ESTRADA
REPRESENTANTE LEGAL

Este contrato se firmó en 2 (dos) ejemplares, por las partes en la Ciudad de México el día 10 de Enero de 2017.

EL HOSPITAL

EL PRESTADOR DE SERVICIO

C. CARLOS PLASCENCIA PACHECO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C. OSCAR LUIS MARCHAL ESTRADA
REPRESENTANTE LEGAL